

Resolución 811. E/2017. MP. Importadores. Derechos. Automotores. Desarrollo y Fortalecimiento. Beneficios e Incentivos



Se **instrumenta** la emisión de **bonos electrónicos de crédito fiscal** del "Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino" (*Ley 27.263*)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 811-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2017 (BO. 17/10/2017)

VISTO el Expediente EX-2017-21467905- -APN-CME#MP, la Ley N° 27.263 y la Resolución N° 599 de fecha 12 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la [Ley N° 27.263](#) se instituyó el "Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino", por el cual se otorga un bono electrónico de crédito fiscal sobre el valor de las autopartes, matrices y moldes nacionales que sean adquiridos por empresas fabricantes de automóviles, utilitarios, comerciales livianos, camiones, chasis con y sin cabina, ómnibus, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y vial autopropulsada, motores, cajas de transmisión y otros sistemas de autopartes, conjuntos y subconjuntos, entre otros beneficios.

Que, asimismo, el Artículo 17 de dicha ley establece que los instrumentales a que se refiere su Artículo 6º, cuando sean de origen importado y estén asociados a los programas de producción aprobados por la Autoridad de Aplicación, tributarán un Derecho de Importación de Extrazona (D.I.E.) equivalente al CERO POR CIENTO (0 %), en tanto la sumatoria de su valor no supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al de los bienes de origen nacional adquiridos localmente o producidos in house, independientemente del usuario final de los mismos.

Que los beneficios fiscales otorgados en el marco del "Régimen de Desarrollo y

Fortalecimiento del Autopartismo Argentino”, serán aplicables de acuerdo con el procedimiento y los requisitos establecidos en la Resolución N° 599 de fecha 12 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, como producto de la optimización por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO HACIENDA, de la modalidad de implementación fiscal del beneficio, deviene necesario instrumentar en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la emisión de los bonos electrónicos de crédito fiscal establecidos por la Ley N° 27.263.

Que, a dichos efectos mediante la Nota NO-2017-17588516-APN-SDGREC#AFIP la Subdirección General de Recaudación de la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunicó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, que el número de prefijo de identificación aplicable al Certificado Fiscal que se otorga en el marco del citado Régimen, es el prefijo 807.

Que, por otro lado, en lo que se refiere al beneficio de exención del pago de derechos de importación del Artículo 17 de la Ley N° 27.263, una vez aprobado el mismo y a fin de hacerlo efectivo resulta conveniente que los importadores lo gestionen mediante el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)”, en los términos de lo establecido en la Resolución General N° 3.823 de fecha 21 de diciembre de 2015 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, hasta tanto se completen los desarrollos informáticos que permitan la intervención por el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)”, resulta oportuno que los certificados de Importación se emitan mediante el Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO), los cuales integrarán como Anexo la resolución aprobatoria.

Que, por otro lado, se hace necesario realizar el control y seguimiento de las importaciones y para ello resulta imprescindible disponer los mecanismos sistémicos para que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, a través de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, pueda intervenir en el control de las importaciones amparadas por el “Régimen de Fomento de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 de la Ley N° 27.263.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrumentase en el ámbito de SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la emisión de los bonos electrónicos de crédito fiscal establecidos por la Ley N° 27.263.

ARTÍCULO 2º.- Identifíquese mediante el prefijo 807 a los bonos emitidos para la operatoria de la Ley N° 27.263.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, brindará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO HACIENDA, la información necesaria que permita la registración y utilización de los bonos de crédito fiscal otorgados.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que para poder hacer efectivo el beneficio de exención del pago de derechos de importación establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.263, los importadores deberán completar en el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)”, en los términos de lo establecido en la Resolución General N° 3.823 de fecha 21 de diciembre de 2015 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el código de beneficio “ 27.263 autopartes ” ; el código de pieza asignado por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS generado por el sistema, de conformidad al cuadro 7 del Anexo IV de la Resolución N° 599 de fecha 12 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de cada uno de los bienes que se pretenda importar con beneficio arancelario, como así también el número de resolución aprobatoria del beneficio.

La Dirección Nacional de Industria, deberá aprobar las declaraciones que se registren a tal efecto a través del “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)” respecto de las posiciones arancelarias autorizadas, su cantidad y su valor.

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA acordará con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en sus respectivas competencias, los mecanismos sistémicos que resulten necesarios implementar. Las disposiciones previstas en el Artículo 4º de la presente medida, tendrán efecto a partir de la implementación de los mencionados procedimientos.

ARTÍCULO 6º.- Hasta tanto se implemente el procedimiento establecido en el Artículo 4º de la presente medida, se emitirán los certificados de importación mediante el Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO), los cuales integrarán como Anexo a la resolución aprobatoria; conforme al modelo que figura en el Anexo que, como IF-2017-21867424-APN-SSI#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Una vez concluida cada importación, el beneficiario del certificado de importación deberá presentar ante la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA la copia certificada del despacho de importación a consumo cumplido, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de producido. En

caso de incumplimiento será pasible de las sanciones previstas por el Artículo 22 de la Ley N° 27.263.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Nacional de Industria intercambiará con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la información necesaria para verificar la veracidad de los datos contenidos en la copia de la constancia de oficialización del despacho de importación presentada por el beneficiario.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.